

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1083/19 DEALERSCO-NEWCO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

Da. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

Da. Clotilde de la Higuera González

Da. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de diciembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la creación de una empresa, NEWCO, por parte de DEALERSNETWORK S.L. (DEALERSCO), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) y MUTUA MADRILEÑA (MM). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, en relación con la cláusula de no captación contenida en el acuerdo de socios de DEALERSCO, toda limitación que exceda la duración de la empresa en participación no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, por tanto, quedará sujeta a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. En segundo lugar, en relación con el pacto de no captación contenido en el acuerdo de inversión y socios de NEWCO, en lo que supere la duración de la empresa en participación y en lo referido a BBVA y MM, no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Finalmente, respecto del pacto de no competencia contenido en el acuerdo de inversión y socios de NEWCO, en lo que supere la duración de dos años y en lo referido a BBVA y MM, no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria para la operación y, en tal medida, quedará sujeto a la normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta



de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.